



RESOLUCIÓN No.

01 NOV 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No 0309 de 1 de marzo de 2016, se apertura investigación contra el Municipio De El Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, que mediante Resolución No 0619 de 23 de mayo de 2017, se formularon pliegos de cargos al Municipio De El Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y se le concedió un termino de 10 días hábiles, para que el presunto infractor presentara descargos por escrito.

Que, mediante Resolución No 1238 de 6 de septiembre de 2018, se resolvió una investigación administrativa ambiental, declarando responsable al Municipio De El Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, asimismo se sancionó al Municipio De El Roble, con multa de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, mediante escrito presentado el día 27 de marzo de 2019, bajo radicado No 1730 de CARSUCRE, el alcalde del municipio de el roble, presentó recurso de reposición contra la resolución No1238 de 6 de septiembre de 2018, argumentando que CARSUCRE tiene imposibilidad legal para sancionar, en la investigación contra el Municipio De El Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, por carencia de facultades, debido a que se configuro el fenómeno jurídico denominado caducidad.

Que, mediante resolución No 0516 de 25 de abril de 2019, se resolvió no acceder a lo recurrido por el alcalde del municipio de el roble, en escrito presentado el día 27 de marzo de 2019, dado que CARSUCRE respetó y fue garante de las garantías constitucionales y legales frente al presunto infractor.

Que, mediante Auto No 0322 de 15 de marzo de 2022, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que verificara si persistían los incumplimientos por los que fue declarado responsable el Municipio de el roble.

Que, la subdirección de gestión ambiental realizo informe de visita el día 22 de abril de 2022, y mediante concepto técnico No 0165 de 2 de junio de 2022, rendido por la subdirección de gestión ambiental, se evidenció que:

310.28
Exp No. 0339 de 11 de mayo de 2017
Infracción

1531

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

01 NOV 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

El día 19 del mes de abril del año 2021, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de seguimiento al pozo 53-III-A-PP-05, ubicado en la vereda Villavicencio, en jurisdicción del municipio de El Roble, en atención al Auto No. 0322 de 15 de marzo de 2022, con expediente No. 0339 de mayo 11 de 2017 con el fin de verificar si existen los incumplimientos por los cuales fue declarado responsable al municipio El Roble mediante Resolución No. 1238 de 06 de septiembre de 2018, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- o *El pozo se encuentra activo, al momento de la visita se encontró apagado.*
- o *Tiene instalada una tubería para la toma de niveles de ½" en PVC, lo que no permite tomar el nivel estático debido a que la sonda no puede entrar en este diámetro de tubería.*
- o *No cuenta con macromedidor de caudal acumulativo.*
- o *Cuenta con grifo para la toma de muestras.*
- o *Cuenta con cerramiento perimetral.*
- o *Cuenta con caseta de bombeo.*
- o *Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible de 2 HP, con succión y descarga de 2" galvanizada.*
- o *La visita fue atendida por las señoras Enriqueta María Sierra, Ludís Aguilar y el señor Reginaldo Aguilar (operadora del pozo y representantes de la JAC) quienes informaron que el pozo funciona una hora y media por día.*

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 0339 de 11 de mayo de 2017, el auto No 0322 de 15 de marzo de 2022 obrante en folio 66, Acta de visita para seguimiento de fecha 19 de abril de 2022 obrante a folio 67, informe de visita de 22 de abril de 2022 obrante a folio 68 y concepto técnico No. 0165 de 2 de junio de 2022 obrante de folio 69 a 73.

Que, una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. **0339 de 11 de mayo de 2017**. Con la Resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. **0339 de 11 de mayo de 2017**, la cual obrará copia tanto en el expediente No**0339 de 11 de mayo de 2017** como en el de INFRACCIÓN.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0389 de marzo 5 de 2020.

310.28
Exp No. 0339 de 11 de mayo de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

01 NOV 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE desglosar del expediente No. 0339 de 11 de mayo de 2017, el auto No 0322 de 15 de marzo de 2022 obrante en folio 66, Acta de visita para seguimiento de fecha 19 de abril de 2022 obrante a folio 67, informe de visita de 22 de abril de 2022 obrante a folio 68 y concepto técnico No. 0165 de 2 de junio de 2022 obrante de folio 69 a 73.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. **0339 de 11 de mayo de 2017**. Con la Resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. **0339 de 11 de mayo de 2017**, la cual obrará copia tanto en el expediente No**0339 de 11 de mayo de 2017** como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. **0339 de 11 de mayo de 2017**,. cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: del presente acto al Municipio De El Roble, identificado con NIT 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, en la dirección Calle 6 Cra 6-1 Barrio Centro Email: alcaldia@elroble-sucre.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			